



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0061-2023/MDL-GM

Lurigancho, 06 de octubre de 2023

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTOS: La Carta N°820-2023-MDL-GOPU, de fecha 17 de agosto de 2023, emitido por la Gerencia de Obras Públicas, Memorándum N°3067-2023-MDL-GOPU, de fecha 15 de agosto de 2023, emitido por la Gerencia de Obras Públicas, Memorándum N°3197-2023-GOPU-MDL de fecha 22 de agosto de 2023, emitida por la Gerencia de Obras Públicas, el Memorándum N°3439-2023-GAF/MDL, de fecha 22 de agosto de 2023, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 1759-2023-GAF/MDL de fecha 24 de agosto de 2023 de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, Memorándum N° 1486-2023-GAF/MDL de fecha 24 de agosto emitida por la Gerencia de Administración y Finanzas, Memorándum N° 3561-2023-GAF/MDL con fecha 28 de agosto de 2023 emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe N°1858-2023-GAF/MDL de fecha 01 setiembre de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, Informe N°212-2023-GAF/MDL, de fecha 04 de setiembre de 2023, emitido por el Gerente de Administración y Finanzas, Carta N° 063-2023-MDL/GM de fecha 31 de agosto de 2023 de la Gerencia Municipal, Memorándum N°2168-2023-MDL/GM de fecha 05 de setiembre de 2023 de la Gerencia Municipal, Memorándum N°3731-2023-GAF/MDL de fecha 07 de setiembre de 2023 emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe Técnico N° 010-2023/SGLySG-GAF-MDL de fecha 20 de setiembre de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, Memorándum N° 4055-2023-GAF/MDL con fecha 22 de setiembre de la Gerencia de Administración y Finanzas y Informe N° 586-2023-MDL/GAJ de fecha 26 de setiembre de 2023 emite la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo con el artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones, la Gerencia Municipal es el órgano de dirección del más alto nivel administrativo, después de Alcaldía. El ámbito de competencia funcional de la Gerencia Municipal comprende planear, organizar, dirigir y controlar todas las actividades de la administración municipal a su cargo, con plena sujeción a las normas vigentes; asimismo, es el órgano responsable de la gestión de la calidad de todas las operaciones, y de manera particular, los que se refieren a la atención directa al ciudadano. Asimismo, tiene por función establecida en el inciso 12 del artículo 18° velar por el cumplimiento de las disposiciones aprobadas por Resolución de Alcaldía, que deleguen responsabilidades en los funcionarios de la municipalidad en materia de procesos de adquisición de bienes y contratación de servicios de obras.

Que, en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se establecen normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley.

Que, el numeral 34.1 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341 establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe de ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben





afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para establecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

Que, Artículo 34° del Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF respecto de las modificaciones al contrato, establece lo siguiente:

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe de ser aprobada por la Entidad. (...)

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Que, asimismo, el numeral 179.1 del artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, modificado por D.S. 377-2019-EF, señala: "Artículo 179. Residente de Obra 179.1. Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra."

Que, en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, modificado por D.S. 377-2019-EF, con relación a la Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado establece lo siguiente:

"Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado

(...)

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

190.3 Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. (...)

Que, mediante la Carta N° 820-2023-MDL-GOPU de fecha 17 de agosto de 2023; la Gerencia de Obras Públicas, advierte la necesidad de efectuar el cambio de Residente de obra, al ing. Cristian Robert Manuyama Aliaga con CIP 143514, del proyecto ITEM N° II RECONSTRUCCION DEL CANAL BAJO ÑAÑA, EN EL SECTOR MONTE BAJO, PROGRESIVA 0+00-1+508, DEL DISTRITO DE LURIGANCHO, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA con CUI (IRI) N°2520210, por incurrir en INHABILITACION, por parte del ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO (OSCE).

Que, mediante el Memorandum N° 3561-2023-GSF/MDL, con fecha 28 de agosto de 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas informa a la Gerencia de Obras Públicas, que de acuerdo con el Informe N°1787—2023-GAF/MDL, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, y realizado el análisis documental correspondiente indica que el ingeniero **RONY ALEJANDRO CAMARENA DE LA CRUZ**, cumple con los requisitos de admisibilidad solicitados por el área usuaria para ser personal clave – Residente de Obra.



Que, mediante Memorándum N° 3367-2023-GOPU-MDL de fecha 28 de agosto de 2023, emitido por la Gerencia de Obras Publicas dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas, se autoriza el reemplazo de Residente de Obra, Ing. **RONY ALEJANDRO CAMARENA DE LA CRUZ**, en el cargo de residente de obra en el procedimiento especial N° 001-2023-MDL.

Que, mediante Carta N°063-2023-MDL/GM de fecha 31 de agosto de 2023 emitida por la Gerencia Municipal, cursada al Representante común del Consorcio Bajo Ñaña, se informa respecto a la procedencia del reemplazo del residente de obra, siendo que el profesional Ing. **RONY ALEJANDRO CAMARENA DE LA CRUZ**, con CIP N° **230195** cuenta con la autorización del área usuaria.

Que, mediante el Memorándum N° 4055-2023-GAF/MDL, con fecha 22 de setiembre de 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita se emita el informe legal respecto a la suscripción de la adenda del proyecto ITEM N° II RECONSTRUCCION DEL CANAL BAJO ÑAÑA, EN EL SECTOR MONTE BAJO, PROGRESIVA 0+00-1+508, DEL DISTRITO DE LURIGANCHO, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA con CUI (IRI) N°2520210, en relación al reemplazo del residente de obra, en razón a los fundamentos señalados en el Informe Técnico N° 10-2023/SGLySG-GAF-MDL, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, que señala que es procedente la suscripción de una adenda en virtud de efectuar el reemplazo del residente de obra, según lo siguiente:

- ✓ Que, la procedencia del reemplazo del residente de obra, se encuentra fundada en virtud del principio de eficiencia y eficacia que rige las contrataciones publicas prescrito en el literal f) del artículo 2° del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el cual señala que, "(...) El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos (...)"
- ✓ Que, de conformidad con el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se exceptúa la aplicación de penalidad en los casos de "(...) inhabilitación para ejercer la profesión (...)" ; pudiendo el Contratista de manera justificada solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del replazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista.
- ✓ Que, mediante Memorándum N° 3367-2023-GOPU-MDL de fecha 28 de agosto de 2023, la Gerencia de Obras Publicas autoriza el reemplazo de Residente de Obra, asignado.
- ✓ Que, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 34.11 y 34.12 del Art. 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado – D.S. 082-2019-EF, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato, siendo uno de los supuestos de modificación "las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente".
- ✓ Igualmente, se encuentra sustentado de acuerdo al Art. 160.13 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – D.S. N° 344-2018-EF.

Que, de acuerdo con lo señalado, se aprecia que lo solicitado cumple con las formalidades que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y modificatorias, en tanto, la necesidad planteada de modificar mediante adenda la cláusula séptima del Contrato N° 017-2023-GM/MC, a fin que se reemplace al ingeniero Civil Residente de Obra, coadyuvara al cumplimiento de la finalidad publica del contrato, y de lo estipulado en el numeral 179.1 del artículo 179° del Reglamento, que prescribe que durante la ejecución de la obra se debe contar de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra. De esta manera en aplicación de los artículos 34.1 y 34.10 del artículo 34° del TUO de la Ley de





Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF, resulta legalmente viable que se apruebe la modificación del Contrato N° 017-2023-GM/MC.

- Que, según la Ley 30225, es el titular de la Entidad quien debe aprobar las modificaciones al contrato, a través de Resolución de Alcaldía, empero, de acuerdo con el numeral 20 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, el Alcalde como Titular de la Entidad puede delegar sus funciones administrativas al Gerente Municipal.
- Que, para este efecto, mediante Resolución de Alcaldía N° 359-2023 de fecha 04 de setiembre de 2023, se delega al Gerente Municipal la facultad de suscribir los contratos derivados de los procesos de selección de Contrataciones Publica Especial para la Reconstrucción con Cambio, por lo que corresponde la suscripción de la adenda propuesta.

De acuerdo a lo expuesto, de conformidad con las normas citadas y en uso de las facultades otorgadas por la Resolución de Alcaldía N°359-2023, de fecha 04 de setiembre 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE que se apruebe Adenda al CONTRATO N°017-2023/MDL-GM, proyecto ITEM N° II RECONSTRUCCION DEL CANAL BAJO ÑAÑA, EN EL SECTOR MONTE BAJO, PROGRESIVA 0+00-1+508, DEL DISTRITO DE LURIGANCHO, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA con CUI (IRI) N°2520210, al ING. RONY ALEJANDRO CAMARENA DE LA CRUZ, con CIP N° 230195, que, en adelante, el nuevo Residente de Obra durante la ejecución del proyecto según establecido en el contrato.

ARTICULO SEGUNDO. - ORDENAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Obras Públicas y a la Gerencia de Administración y Finanzas de esta Corporación Municipal para sus trámites correspondientes.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Gestión Tecnológica la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad de Lurigancho Chosica.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa CONSORCIO BAJO ÑAÑA, conforme a lo establecido al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del estado y sus modificatorias

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
LURIGANCHO CHOSICA
Dr. Ing. José Luis Contreras Zapata
GERENTE MUNICIPAL